



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Corre Traslado Excepciones
Resuelve Solicitud Caución
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Alberto Murillo Wills
Ejecutada: Camila Bedoya Tabares
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00130-00

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Tras ser notificada por conducta concluyente, la parte ejecutada, en tiempo oportuno, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito; a la par, interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

De tales actuaciones su suscriptor no remitió copia simultánea al canal digital, pese a lo cual existió pronunciamiento al recurso de reposición por parte de la mandataria del ejecutante, quien, además, se refirió a las excepciones de mérito, intervención que luego se replicó por el apoderado de la ejecutada.

Además, el extremo pasivo elevó solicitud tendiente a fijar la caución prevista en el artículo 599 del C.G.P.

Del recuento comentado debe resaltarse que la serie de intervenciones y réplicas son prematuras y por lo mismo no pueden ser objeto de trámite.

En efecto, como el apoderado de la ejecutada no remitió copia simultánea al canal digital de su contendora, esta no se encontraba habilitada para pronunciarse sobre la reposición contra el mandamiento ejecutivo, pues, al no existir certeza de cuando conoció dicha censura, no puede establecerse si su intervención fue o no oportuna.

Igual ocurre con el pronunciamiento a las excepciones de mérito, pues estas, por mandato del artículo 443 del C.G.P, se trasladan por auto, lo que no ha ocurrido. Adicionalmente, el ordenamiento procesal no prevé una nueva réplica del ejecutado, como la que aquí se presentó en contravención de los derroteros adjetivos que orientan la causa.

Puestas en este orden las cosas, se imponer fijar en lista el recurso de reposición incoado, además de correr mediante este



auto el traslado de las excepciones de mérito para su resolución posterior.

En lo que respecta a la caución pretendida, estima el despacho que se torna procedente según lo autoriza el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P, amén de que la parte ejecutada propuso excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: FIJAR caución a cargo del ejecutante por valor de \$26.988.798, la que deberá otorgarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 159 del 12-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84565fb28a10bad6b1f68d327d9b25bfb5b83cee9bf4100fb3d85a0c30d5c2ca

Documento generado en 11/10/2023 04:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>